

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015)

Radicado	05001-33-33-011- 2014-01730 -00
Demandante	OSCAR PALACIO CORDOBA y otros
Demandado	1. NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL 2. NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Inadmisión demanda

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan so pena de rechazo:

1. Deberá la parte demandante aclarar en el libelo de la demanda contra que entidad o entidades dirige el presente medio de control, así como también, identificará claramente quienes integran la parte demandante, toda vez que en un principio se dirige al demanda en contra de NACION-MINDEFENSA-POLICIA y en contra de la NACION-FISCALIA, sin embargo las pretensiones están encaminadas solo a declarar la responsabilidad de la Policía Nacional.

También deberá precisar qué clase de perjuicios son los reclamados en los numerales 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, del capítulo de pretensiones, toda vez que sí bien señala la cuantía, no determina sí son perjuicios morales, materiales o de otro tipo.

2. Sí dentro de los demandados, está la NACIÓN -FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, se deberán adecuar los poderes conferidos, toda vez que los aportados solo están otorgados para dirigir el presente medio de control en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL. (fol. 105 a 106).
3. En vista de que se pretende reconocimiento de perjuicios para la señora BERTA MARTINEZ, y está a su vez confiere poder tal como se aprecia a folio 107, se aportará de conformidad con el art. 161-1 del CPACA, constancia por parte de la procuraduría del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad con relación a la señora MARTINEZ.

Lo anterior, teniendo de presente que la constancia visible a folio 104, no la relaciona dentro de la parte convocante.

4. Se allegara copia simple o auténtica de la providencia por la cual se precluye la investigación penal con su constancia de ejecutoria.

Del escrito de subsanación y sus anexos deberán aportarse tantas copias como sean los demandados.

NOTIFÍQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ SECRETARIO</p>
